

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y AGENTES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

TÍTULO PRIMERO.-

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

DE LA DENOMINACIÓN Y LA NATURALEZA, LOS FINES, EL DOMICILIO, LA DURACIÓN, EL ÁMBITO TERRITORIAL, LA GESTIÓN Y LA REGULACIÓN.

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.-

Con la denominación de **Asociación de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y Agentes Inmobiliarios de la Provincia de Alicante (APIAL)** (a partir de ahora la Asociación) y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia, se constituye en el día de hoy esta organización de naturaleza asociativa, con estructura interna democrática, con plena capacidad jurídica y capacidad de obrar y al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 2.- Fines.-

2.1.- Los fines de esta Asociación son los de representar y defender los intereses profesionales, de acuerdo con la legislación vigente, de las personas que de forma habitual y retribuida, se dedican en general a la prestación de servicios inmobiliarios y de gestión de patrimonios inmobiliarios, y en especial a la actividad de mediación, intermediación, valoración, asesoramiento y gestión en transacciones inmobiliarias, en relación con operaciones de compraventa, alquiler, permuta o cesión de inmuebles; velando por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, usuarios de tales servicios.

2.2.- En el supuesto de que concurra alguna restricción legal aplicable bien a persona física bien a persona jurídica para el ejercicio de una determinada actividad en el sector inmobiliario, los asociados, en base a su tipología, quedarán sujetos a la misma.

2.3.- Para dar cumplimiento a los fines citados, desde la Asociación se desarrollarán las siguientes actividades:

a) Crear y fomentar los servicios comunes necesarios para facilitar el desarrollo de las tareas profesionales de sus miembros.

b) Establecer colaboraciones, convenios y cualquier otro mecanismo que se considere adecuado con otras entidades, instituciones y corporaciones, administraciones públicas o privadas, estatales o autonómicas para dar cumplimiento a las finalidades asociativas.

c) Ofrecer formación para la prestación de servicios relacionados con el mercado inmobiliario, ya sea de forma directa o a través de colaboraciones, convenios o cualquier mecanismo que se considere adecuado con otras entidades, instituciones y corporaciones, administraciones públicas o privadas, estatales o autonómicas.

d) Fomentar la realización de estudios de mercado, trabajos de investigación técnicos y/o jurídicos y divulgar los resultados por cualquier medio de comunicación, ya sea de forma directa o a través de colaboraciones, convenios o cualquier mecanismo que se considere conveniente, con otras entidades, instituciones y corporaciones, administraciones públicas o privadas, estatales o autonómicas.

e) Promocionar actividades relacionadas con la prestación de servicios en materia inmobiliaria entre sus asociados, bien de forma directa o a través de colaboraciones, convenios o cualquier mecanismo que se considere conveniente, con otras entidades, instituciones y corporaciones, administraciones públicas o privadas, estatales o autonómicas.

f) Crear las herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades, tales como instalaciones, locales, bibliotecas, publicaciones o cualquier otro que considere conveniente, de forma directa o a través de colaboraciones, convenios con otras entidades, instituciones y corporaciones, administraciones públicas o privadas, estatales o autonómicas.

g) Constituir corte de Arbitraje y Centro de Mediación, conforme a las leyes vigentes

h) Asumir todas las demás funciones que sean beneficiosas para la defensa de los intereses tanto de los profesionales como de los ciudadanos usuarios y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos de la Asociación, dentro del marco legal vigente.

Artículo 3.- Domicilio social.-

3.1.- El domicilio de la Asociación se establece en Alicante, en calle Arzobispo Loaces 5, entreplanta, 03003 Alicante.

3.2.- El cambio del domicilio social será acordado por la Asamblea General, siguiendo el trámite previsto para la modificación de los Estatutos.

Artículo 4.- Duración.-

4.1.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y comenzará su actividad social en el momento del otorgamiento del Acta Fundacional.

4.2.- Su disolución solo podrá realizarse por acuerdo de la Asamblea General o por concurrencia de cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos o en las Leyes que resulten de aplicación y siempre de conformidad con lo estipulado en el Título Sexto del presente cuerpo.

Artículo 5.- Ámbito territorial.-

El ámbito territorial en el que la Asociación realizara sus actividades es el nacional. Los asociados podrán ejercer su actividad y tener su despacho en cualquier provincia del territorio nacional.

Artículo 6.- Gestión.-

A efectos de externalizar la gestión de la Asociación y todas aquellas funciones, actividades y servicios que requiera su desarrollo, ésta podrá suscribir con el Socio Institucional los correspondientes contratos de prestación de servicios.

Artículo 7.- Regulación.-

La Asociación se regulará por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en La ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como en todos los preceptos legales que resulten de aplicación y en los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Modificación de los Estatutos.-

8.1.- La modificación de los Estatutos se tendrá que acordar por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, con la salvedad recogida en el artículo 3.2.

8.2.- La convocatoria tendrá que expresar con claridad los puntos objeto de modificación y el derecho de todos los asociados de examinar en la sede social el texto íntegro junto con su justificación, pudiendo pedir por escrito una copia.

8.3.- Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios de los asociados presentes o representados, que deberá computar como mínimo y en todo caso a la mitad de los asociados. Mayoría que deberá obtenerse de acuerdo con el número de votos que correspondan en función de la tipología de asociado que se recoge en estos Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO.- LOS ASOCIADOS. LA ADMISIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.- LOS ASOCIADOS.-

Artículo 9.- Tipos de asociados.-

9.1.- Los miembros de la Asociación podrán ser de cuatro tipos:

- a) Institucional.
- b) Personas físicas o jurídicas de carácter privado pudiendo ser asociado Ejerciente o asociado No Ejerciente.
- c) Protectores.
- d) Honoríficos.

Los interesados en darse de alta tendrán que reunir los requisitos fijados en éstos Estatutos de acuerdo con la tipología que se ajuste a sus características, asumir los principios fundacionales y obligarse a su cumplimiento y respeto, y gozarán, de conformidad con dicha tipología, de los derechos que les correspondan, recogidos en estos Estatutos.

La condición de asociado es intransmisible.

9.2.- En todo caso, la solicitud de incorporación comportará el compromiso de hacer efectivas, en el tiempo que resulte establecido, las contribuciones de carácter económico fijadas por la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, y cualquiera otras que sean necesarias para el mantenimiento de la Asociación y para el cumplimiento de los fines sociales.

9.3.- La admisión de socios será decidida siempre por la Junta Directiva de la Asociación, siendo imprescindible que los solicitantes cumplan con todas las condiciones y requisitos al efecto establecidos en los presentes Estatutos, así como en las restantes disposiciones que estén en vigor en cada momento, según los preceptivos acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Artículo 10.- Descripción de los diferentes tipos de asociados.-

10.1.- Asociado Institucional.-

Lo será el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Alicante.

10.2.- Asociados personas físicas o jurídicas de carácter privado.-

Podrán serlo las personas físicas y jurídicas que, solicitándolo de manera libre y voluntaria, tengan interés en las finalidades asociativas y guarden relación directa o indirecta en la prestación de servicios en el sector inmobiliario, siempre y cuando cumplan con todos los

requisitos establecidos al efecto en los presentes Estatutos y demás normas de régimen interno que sean de aplicación.

10.2.1. Se consideran asociados Ejercientes de la Asociación quienes, reúnan los requisitos establecidos para su incorporación a la misma previstos en este Estatuto y se asocien para dedicarse de forma profesional a la actividad inmobiliaria.

10.2.2. Se consideran asociados no Ejercientes de la Asociación quienes reúnan los requisitos establecidos para su incorporación a la misma previstos en este Estatuto y no se dediquen al ejercicio profesional de la actividad inmobiliaria.

10.3.- Asociados protectores.-

10.3.1.- Podrán serlo las personas físicas y jurídicas que se encuentren interesadas en participar o contribuir con su soporte económico a las finalidades de la Asociación, especialmente en cuanto a la mejora de la calidad en la formación y la aplicación de nuevas tecnologías, siempre que en su actividad profesional no se dediquen de manera habitual y retribuida a la prestación de servicios inmobiliarios.

10.3.2.- También podrán ser asociados protectores, las entidades de derecho público, vinculadas a la administración autonómica, cuando sus funciones y ámbito de actuación guarden relación directa con las diferentes actividades que se desarrollan dentro del sector inmobiliario y resulten interesados en el apoyo a esta Asociación.

10.3.3.- Tendrán los mismos deberes que el resto de los miembros de la asociación, si bien estarán excluidos de abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias que se determinen para contribuir al sostenimiento de la misma, así como las derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.

Pese a la expresa exoneración a la sujeción en el pago de las anteriores aportaciones económicas, los asociados protectores recogidos en el apartado 10.3.1 al ser admitidos como miembros de la Asociación se tendrán que comprometer a hacer una aportación económica de carácter anual que tendrá que ser aprobada por la Junta Directiva y que estará destinada a contribuir al desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

10.3.4.- Los asociados protectores no podrán elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos, sin embargo podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto. Igualmente podrán asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva a las que sean convocados.

10.4.- Asociados honoríficos.-

10.4.1.- La Junta Directiva podrá nombrar asociados de honor de la Asociación a personas que se hayan entregado de forma relevante al cumplimiento de los fines de la Asociación y que con su intervención hayan colaborado con la consolidación y desarrollo de la misma.

10.4.2.- Tendrán los mismos deberes que el resto de los miembros de la Asociación, si bien estarán excluidos de abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias que se determinen para contribuir al sostenimiento de la misma, así como de las derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.

Asimismo, no podrán elegir o ser elegidos para ejercer cargos directivos, sin embargo podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin derecho a voto. También podrán asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva a las que sean convocados.

CAPÍTULO SEGUNDO.- LA ADMISION.-

Artículo 11.- Requisitos de admisión.-

11.1.- Generales.-

Para integrarse a la Asociación será preciso presentar una solicitud por escrito, en modelo normalizado, a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar. Se hará constar la aceptación por escrito del nuevo asociado de los principios fundacionales, la obligación a su cumplimiento y el respeto a los Estatutos y demás normas de régimen interno que rijan, así como el compromiso a sujetarse a los principios de ética y deontología en el desarrollo de su tarea profesional.

11.2.- Particulares.-

11.2.1.- El Asociado Institucional:

No habrá de acreditar ningún requisito para su incorporación a la Asociación.

El Presidente del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante ostentará la representación de pleno derecho del mismo ante la Asociación.

11.2.2.- Las personas físicas o jurídicas:

a) Deberán acompañar a su solicitud la documentación necesaria que acredite sus datos personales, su titulación, certificación de antecedentes penales y su vinculación con el sector inmobiliario. Igualmente, tendrán que aportar cualesquier otra que, en virtud de acuerdo de la Junta Directiva, se considere necesaria en cada momento.

Las personas jurídicas deberán designar en su escrito de solicitud a la persona física que los tiene que representar de pleno derecho ante la Asociación, debiendo comunicar a la misma cualquier cambio al respecto.

Las personas físicas o los representantes de las personas jurídicas que deseen incorporarse a la Asociación deberán cumplir, además, cualquiera de los siguientes requisitos:

1.- Ser colegiados en situación de ejerciente en un Colegio territorial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

2.- Poseer la titulación académica necesaria para acceder a la colegiación, conforme al Estatuto General de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

3.- Acreditar estar en posesión de la Cualificación Profesional en Gestión Comercial Inmobiliaria, regulada por el Real Decreto 1550/2011, de 31 de octubre, o norma que lo sustituya.

4.- Acreditar estar en posesión de un certificado de asistencia y aprovechamiento a un curso de formación académica de, al menos, 200 horas lectivas en materia inmobiliaria, relacionada con los servicios de mediación, asesoramiento y gestión, bien en modalidad presencial, a distancia o virtual emitidos por centros de enseñanza públicos, Universidades privadas o centros con concierto con las Administraciones Públicas u otras entidades cuyos estatutos contemplen la formación como uno de sus fines.

5.- Acreditar mediante declaración responsable, un mínimo de un año de experiencia en la actividad de intermediación inmobiliaria. En este caso, la inscripción en la Asociación será definitiva cuando el aspirante haya realizado el curso de formación previsto en el requisito 4 anterior.

b) Al formalizar la solicitud de ingreso, el solicitante deberá abonar la cuota de alta que se determine y en su caso, depositar la fianza que se fije.

Si finalmente su admisión no fuera aprobada, el solicitante será reintegrado en dichos importes.

c) La fianza responderá, en caso de impago, de las obligaciones de carácter económico que tenga que soportar el asociado mientras se mantenga su condición.

Será devuelta en el momento de la baja siempre y cuando el interesado se encuentre al corriente en los pagos. En caso contrario, se aplicará su importe hasta donde llegue a cubrir las cantidades que se encuentren pendientes de abono.

d) Una vez aprobada la admisión del asociado, será necesario para que la misma se haga efectiva que éste suscriba un seguro de responsabilidad civil y de caución para cobertura de su actividad profesional, salvo que por la Asociación se hubiere contratado una póliza colectiva para todos los asociados.

11.2.3.- Los asociados protectores:

No tendrán que acreditar ningún otro requisito más que la propia solicitud de admisión en la Asociación, en la cual deberán designar a la persona física que los tiene que representar de pleno derecho ante la Asociación, debiendo comunicar a la misma cualquier cambio al respecto.

No obstante, si se encuentran incluidos en el supuesto del artículo 10.3.1, también habrán de hacer constar el compromiso de hacer aportaciones de carácter económico anual, así como la cuantía de la misma.

11.2.4.- Los asociados honoríficos:

No habrán de acreditar ningún requisito para su incorporación.

Artículo 12. Derechos de los asociados.-

Son derechos de los miembros de la asociación:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, con las excepciones en cuanto al voto que se establecen en el artículo 10.

b) Gozar de todas las ventajas y beneficios dimanantes de la actividad de la Asociación.

c) Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos, teniendo en cuenta las excepciones previstas en el artículo 10 del presente estatuto.

El Asociado Institucional, así como los que sean personas jurídicas ejercerán este derecho a través de las personas designadas por éstos ante la Asociación para ostentar su representación, a todos los efectos y en cualquiera de los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

d) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

e) Intervenir en el gobierno, en las gestiones, en los servicios y en las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

f) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo cuanto consideren que pueda contribuir para hacer más activa la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

g) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.

h) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.

i) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

j) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición, de conformidad con la normativa al efecto fijada.

k) Formar parte de los grupos de trabajo que se puedan constituir, en función de los requisitos para ello establecidos.

Artículo 13.- Deberes de los asociados.-

Son deberes de los miembros de la Asociación:

a) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas.

b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

c) Asistir a las Asambleas y a otros actos que se organicen.

d) Abonar la cuota de ingreso y depositar la fianza que se fije.

e) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y/o aprobadas de acuerdo con éstos.

f) Realizar los cursos de formación continuada en las condiciones establecidas por la Junta Directiva

g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

h) Llevar a cabo, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

i) Sujetarse a los principios de ética y deontología en el desarrollo de su tarea profesional.

Artículo 14. Baja de los asociados.-

14.1.- Los asociados causarán baja por los siguientes motivos:

a) Por renuncia voluntaria del asociado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, dejando de satisfacer las cuotas periódicas o cualquier otra contribución de carácter económico fijada por la Asamblea para el mantenimiento de la Asociación y para el cumplimiento de sus fines sociales

c) Por no cumplir ni respetar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno o cualquier otro acuerdo o disposición de la Asamblea o de la Junta Directiva.

d) Por muerte del asociado, en el caso de las personas físicas o disolución, en el caso de las jurídicas.

TÍTULO TERCERO.- LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.-

CAPÍTULO PRIMERO.- DEFINICIÓN DE LOS ÓRGANOS.-

Artículo 15.- Asamblea General.-

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno, soberano y está integrado por todos sus asociados, que forman parte del mismo por derecho propio.

Artículo 16.- Junta Directiva.-

16.1.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva y todos los cargos que la componen tendrán que ser asociados.

16.2.- La Junta Directiva estará integrada por la Junta de Gobierno del Asociado Institucional, cuyo presidente ostentará el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, más los vocales que sean necesarios computados 1 por cada 50 asociados.

16.3.- El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años y coincidirá siempre con la duración de cada una de las legislaturas de la Junta de Gobierno del Asociado Institucional

CAPÍTULO SEGUNDO.- LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 17. Asistencia y derecho de voto.

17.1.- Todos los asociados tienen el derecho de asistir a las Asambleas Generales y tienen derecho de voto, salvo que estén privados de estos derechos de acuerdo con las estipulaciones recogidas en los presentes Estatutos o por aplicación de la legislación vigente en cada momento.

17.2.- El cómputo de los votos de cada asociado se ajustará al siguiente desglose:

a) Asociado Institucional: Tendrá un número de votos igual al número de colegiados en ejercicio a 31 de diciembre del año anterior, descontados los que se encontrasen presentes o representados

b) Los asociados Ejercientes tendrán un número de votos de dos y los asociados no Ejercientes tendrán la mitad del voto de los asociados Ejercientes, esto es, un número de votos de uno.

c) Asociados protectores: Tendrán voz pero no tendrán derecho a voto.

d) Asociados honoríficos: Tendrán voz pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 18. Reuniones de la Asamblea General.-

18.1.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias:

a) Reuniones ordinarias: Se celebrará una al año dentro del primer trimestre de cada año natural y en ella se someterá a aprobación la Liquidación de cuentas del ejercicio económico anterior y los presupuestos del ejercicio en curso.

b) Reuniones extraordinarias: Se celebrarán cuantas sean necesarias, siempre que las circunstancias lo aconsejen, por acuerdo de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten por escrito más del veinte por ciento de los asociados.

18.2.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación, que podrá delegar en el Vicepresidente o, en su defecto, el Vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario quién ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva y en su ausencia será sustituido por quién designe para ello la propia Asamblea.

18.3.- De cada una de las Asambleas se levantará el Acta correspondiente por el Secretario, que deberá ser firmada por el mismo junto con el Presidente.

Artículo 19.- Convocatoria.-

19.1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán por correo electrónico, y en el tablón de anuncios de la sede de la asociación con indicación del lugar, día y hora de la reunión. En dicha convocatoria se incluirá el Orden del Día y los asuntos a tratar, y en su caso, los documentos que hayan de ser sometidos a aprobación.

19.2.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea se tendrá que hacer al menos con diez días de antelación, salvo que ésta sea solicitada por un mínimo del veinte por ciento de los asociados, en cuyo caso la convocatoria se tendrá que hacer dentro de los veinte días siguientes a la solicitud.

Artículo 20.- Constitución.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas a la hora fijada para su celebración cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 21. Competencias.-

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Nombrar, designar, elegir, reelegir y separar a los miembros de la Junta Directiva que no ostenten la condición de miembro nato, en función de lo estipulado por el artículo 16.2.
- c) Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como cualquier modificación extraordinaria del mismo que sea precisa.
- d) Examinar y aprobar las cuentas de cada ejercicio económico y la memoria anual de actividades.
- e) Aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
- f) Aprobar cualquier operación económica de la Asociación que verse sobre adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la misma.
- g) Promover o constituir una Federación de Asociaciones, integrarse en una ya existente o separarse de la misma y solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- h) Aprobar o rechazar las propuestas que la Junta Directiva someta a su consideración y cualquier otro asunto que así venga determinado por la legislación vigente y por los presentes Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Cualquier otra cuestión que no esté atribuida expresamente a otro órgano de la Asociación.

Artículo 22. Acuerdos.-

22.1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados.

Se exceptuará de esta norma el acuerdo necesario para decidir la fusión, la absorción o la disolución de la Asociación, en este supuesto, y dada la trascendencia del mismo, será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos.

22.2.- El cómputo del escrutinio se hará de acuerdo con el número de votos que corresponda a cada asociado, en función de la tipología del mismo y según se recoge en estos Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO.- LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 23.- Composición.-

23.1.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2, la Junta Directiva estará integrada por la Junta de Gobierno del Asociado Institucional, cuyo presidente ostentará el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, más los vocales que sean necesarios computados 1 por cada 50 asociados.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación.

23.2.- Para poder formar parte de la Junta Directiva habrá que tener una antigüedad mínima de un año ininterrumpido como miembro de pleno derecho de la Asociación una vez transcurrido el primer año de vida de aquella.

23.3.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja en su cargo por los siguientes motivos:

- a) Muerte o declaración de ausencia.
- b) Incapacitación o inhabilitación.
- c) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Separación acordada por la Asamblea General, con excepción de los miembros natos.
- e) Incumplimiento de las obligaciones que tuviesen contraídas, para lo cual será preceptiva la tramitación previa del correspondiente expediente sancionador.
- f) Expiración del mandato, si bien continuarán ostentando sus cargos hasta el momento que se produzca la aceptación de los que los tienen que sustituirlos.
- g) Cualquier otra que establezcan la Ley o los Estatutos.

Artículo 24.- Renovación de cargos y periodicidad de las elecciones.-

24.1.- Los cargos de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3, se renovarán cada cuatro años, conforme al siguiente criterio:

Los vocales serán elegidos mediante sufragio entre todos los miembros de la Asociación que detenten derecho de voto, en elección que deberá celebrarse obligatoriamente dentro del último trimestre del año en el que proceda también la renovación de la Junta de Gobierno del Asociado Institucional.

24.2.- Los nuevos componentes de la Junta Directiva tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes al de su elección.

Artículo 25.- Competencias.-

25.1.- La Junta Directiva representa y administra a la Asociación y le corresponden todas las facultades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y no se encuentren reservadas a la Asamblea General o no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la misma.

25.2.- Son competencias de la Junta Directiva:

a) Acordar la admisión de los asociados, así como la baja de los mismos, con sujeción a lo establecido en las Leyes y en los presentes Estatutos.

b) Representar a la Asociación ante las distintas Administraciones y entidades públicas o privadas, así como en cualquier clase de actos o contratos que se celebren.

c) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Asociación y aprobar las normativas internas necesarias para el funcionamiento de los servicios prestados para la correcta ejecución de estos Estatutos.

d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales y el Presupuesto anual ordinario, y si fuera necesario el extraordinario, de ingresos y gastos. Contabilizando cada uno de los pagos o ingresos de acuerdo con la normativa contable que sea de aplicación.

e) Suscribir convenios de colaboración con cualquier tipo de Administración y entidades públicas y privadas, en cumplimiento de los fines asociativos.

f) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

g) Ejercitar la potestad sancionadora respecto de los miembros de la Asociación.

h) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

i) Determinar el importe de las cuotas, fianzas o demás contribuciones de los asociados para el mantenimiento de los servicios de la Asociación, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de estas obligaciones.

j) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

k) Contratar laboralmente o mediante prestación de servicios al personal y profesionales al servicio de la Asociación.

l) Abrir o cerrar cuentas bancarias en nombre de la Asociación, disponer o aplicar fondos, depositar o retirar valores, prestar avales y levantarlos en favor de la misma, y realizar cuantas operaciones bancarias, mercantiles o civiles considere oportunas.

m) Evacuar consultas y elaborar informes o dictámenes, a petición de terceros interesados, de la Administración Pública, del Poder Judicial, o a iniciativa propia.

n) Velar por el desarrollo formativo y profesional de los asociados.

ñ) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y éticas en las intervenciones profesionales de sus miembros, muy particularmente por el respeto a los derechos de los ciudadanos, coadyuvando con la Administración Pública en todo lo necesario.

o) Aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno, así como los de los distintos servicios de la Asociación.

p) Formar Comisiones sobre diversas materias integradas por miembros de la Junta Directiva, para una mejor organización de su trabajo.

q) Nombrar delegados para aquellas actividades de la Asociación en las que así lo estime oportuno.

r) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, autorizando, caso de estimarlos procedentes, los actos que éstos proyecten llevar a cabo y nombrar los Vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada uno de los grupos.

s) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.

t) Resolver provisionalmente cualquier eventualidad en el supuesto de que no esté previsto en los Estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

u) Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 26.- Reuniones y convocatorias.-

26.1.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada tres meses, y cuantas veces así lo determine su Presidente. Igualmente, celebrará reunión a iniciativa o petición de un número no inferior a cinco de sus miembros.

26.2.- Las reuniones serán convocadas por el Presidente como mínimo con cinco días de antelación, salvo que resulten razones de urgencia, debidamente razonadas, en cuyo caso podrá convocarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

26.3.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros, y caso de ser número par la mitad más uno de ellos.

26.4.- La Junta Directiva podrá invitar en algún punto de sus sesiones, en calidad de asesores sin voto, a las personas cuya asistencia se considere conveniente.

Artículo 27.- Toma de acuerdos.-

27.1.- Para que los acuerdos sean válidos habrán de ser aprobados por la mayoría de votos de los presentes, admitiéndose la delegación de voto. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

27.2.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán inmediatamente ejecutivos, salvo que en el momento de su adopción quede suficientemente motivado su aplazamiento.

27.3.- El Secretario levantará Acta de las sesiones que se celebren, con relación de todos los acuerdos adoptados; Acta que en la siguiente convocatoria, tras su lectura y, en su caso, rectificación, deberá ser aprobada por la Junta Directiva como primer punto del Orden del Día, incorporada al Libro de Actas preceptivo y firmada por el Secretario y el Presidente.

Artículo 28.- Bajas.-

Se causará baja en la Junta Directiva por los siguientes motivos:

- Cumplimiento del período para el que se fue elegido.
- Fallecimiento.
- Pérdida de condición de asociado.
- Inhabilitación.
- No asistencia, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas, y cinco alternas, en el transcurso de dos años.

- Cualquier otra establecida en los presentes Estatutos.

Artículo 29.- El Presidente.-

29.1.- Corresponde al Presidente la más alta representación de la Asociación dentro y fuera de ella, así como el impulso y supervisión de todos los asuntos que afectan a la vida asociativa.

29.2.- En particular son funciones del Presidente:

a) Representar a la Asociación ante la Administración Pública y ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Representar legalmente a la Asociación tanto en juicio como fuera de él, quedando legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o a cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta Directiva.

c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y de otra.

d) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

e) Firmar en nombre de la Asociación cuantos contratos públicos o privados obliguen a ésta, previo acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

f) Ordenar pagos junto con el Tesorero y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Si los gastos son extraordinarios, se limitará su cuantía anual por la Junta Directiva.

g) Adoptar cualquier medida urgente que resulte necesaria o conveniente para la buena marcha de la Asociación y para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

h) Visar las Actas y los Certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.

i) Las restantes atribuciones propias del cargo y aquéllas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 30. El Vicepresidente.-

30.1.- El Vicepresidente asistirá al Presidente y le sustituirá en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y asumirá cualquier competencia que le corresponda por delegación del mismo, teniendo en estos casos las mismas atribuciones que él. También sustituirá al Presidente en el supuesto de su dimisión o fallecimiento, hasta que sea reemplazado por el nuevo miembro nato que ostente el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno del Asociado Institucional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

30.2.- En defecto del Vicepresidente, éste será sustituido por el vocal de más edad de la Junta Directiva que no ostente otro cargo en la misma, con aplicación de los mismos criterios previstos en el párrafo anterior.

Artículo 31.- El Secretario.-

31.1.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

31.2.- En particular son sus funciones propias:

- a) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar, levantar y firmar actas de lo que en ellas se delibere y decida y emitir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- b) Comunicar a los asociados los acuerdos que se adopten por los órganos de la Asociación.
- c) Expedir Certificaciones sobre los documentos y circunstancias que consten en la secretaría y archivos de la Asociación.
- d) Llevar los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- e) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas y de otros acuerdos sociales objeto de inscripción a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

31.3.- En defecto del Secretario, éste será sustituido por el vocal de más edad de la Junta Directiva que no ostente otro cargo en la misma, con aplicación de los mismos criterios previstos en el artículo 30.1.

Artículo 32.- El Tesorero.-

32.1.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos propiedad de la Asociación, interviniendo en todas las operaciones de carácter económico que la misma realice y elaborará la propuesta de presupuesto, del balance y de la liquidación de cuentas.

Artículo 33.-El Vicetesorero.-

33.1.- El Vicetesorero colaborará y auxiliará al Tesorero en las labores que a éste le competen y le sustituirá en caso de incapacidad o ausencia

Artículo 34. Los Vocales.-

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les asigne y en todo momento coadyuvarán al buen funcionamiento de la misma.

Artículo 35. Vacantes en la Junta Directiva.-

35.1.- Las vacantes producidas dentro de los miembros natos de la Junta Directiva serán cubiertas por el nuevo miembro nato que pase a integrar la Junta de Gobierno del Asociado Institucional.

35.2.- Las vacantes producidas en los restantes Vocales no natos de la Junta Directiva serán cubiertas mediante el nombramiento de nuevo Vocal en la persona que, habiéndose presentado a tal en las últimas elecciones, hubiere obtenido mayor número de votos, pero sin que fueren suficientes para alcanzar el cargo.

En el caso de que no se diere este supuesto, por no haber concurrido en su día nadie más, se procederá a convocar elecciones al efecto de cubrir las vacantes producidas, salvo que se haya iniciado ya el último año de mandato.

CAPÍTULO CUARTO.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 36. Elección de los miembros de la Junta Directiva.-

36.1.- En función de lo dispuesto en el artículo 16.2 de los Estatutos, la Junta Directiva estará compuesta por los miembros natos, integrantes de la Junta de Gobierno del Asociado Institucional, y por miembros electos. En base a ello, para la elección de estos últimos se celebrará el correspondiente sufragio.

36.2.- Para poder presentarse a dicha elección, el candidato habrá de tener una antigüedad mínima de un año ininterrumpido como miembro de pleno derecho de la Asociación, según los términos establecidos en el artículo 23.3.

36.3.- El proceso de elección de los miembros no natos se regirá por lo establecido en el presente capítulo y en el correspondiente Reglamento Electoral.

Artículo 37.- Convocatoria.-

37.1.- Las Elecciones para cubrir los puestos de los miembros no natos serán convocadas por la Junta Directiva de la Asociación y, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16.3, irán coordinadas con la convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno del Asociado Institucional, con excepción del supuesto recogido en el último párrafo del artículo 35.2.

37.2.- El acuerdo de convocatoria será adoptado en sesión extraordinaria de la Junta Directiva.

37.3.- La convocatoria de elecciones ordinarias y extraordinarias se hará, al menos, con cuarenta días de antelación a la fecha en que deba desarrollarse ésta, y en ella se especificarán todos los datos necesarios para el correcto desarrollo del proceso electoral.

37.4.- La Junta Directiva acordará obligatoriamente la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

a) Dentro del año en que corresponda su renovación, en el plazo legal previsto.

b) Cuando se produzca una vacante en la Junta Directiva dándose las circunstancias previstas en el último párrafo del artículo 35.2, en cuyo caso ésta será cubierta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en la que se produjo.

37.5.- En el supuesto de la letra b) el tiempo por el cual se elegirá al nuevo miembro, será el mismo que reste de la legislatura vigente en ese momento.

37.6.- El acuerdo de la convocatoria de Elecciones se comunicará individualmente a todos los asociados por correo electrónico y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede de la Asociación.

Artículo 38.- Miembros electores, elegibles y tipo de elección.-

38.1.- Todos los asociados con derecho a voto tienen derecho a actuar como electores, con las siguientes excepciones en las que estarán privados del mismo:

a) Aquellos que, en aplicación de la normativa vigente, se encuentren suspendidos con carácter forzoso en el ejercicio de la actividad profesional.

b) Aquellos que estén cumpliendo una sanción impuesta por expediente disciplinario.

c) Aquellos que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación.

No obstante lo anterior, los asociados podrán regularizar la situación de descubierto económico incluso en el mismo día de la votación y ejercer su derecho a voto, siempre que

presenten ante la Mesa Electoral el correspondiente Certificado expedido por el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva, que acredite los extremos necesarios.

38.2.- Igualmente, podrán ser elegidos todos aquellos asociados que en el momento de presentar su candidatura, no se encuentren afectados por ninguno de los tres supuestos de privación de derecho establecidos en el apartado anterior.

38.3.- Los miembros no natos de la Junta Directiva serán elegidos por todos los asociados con derecho a voto a través de sufragio universal libre, directo y secreto.

Cada asociado tendrá el número de votos que le corresponda, en función de la tipología del mismo y según se recoge en estos Estatutos.

Artículo 39.- La Junta Electoral.-

La Junta Electoral será el órgano competente, en exclusiva, para resolver cualquier incidencia sobre el proceso electoral y estará compuesta por los tres asociados de mayor edad y los dos asociados de menor edad. El asociado de mayor edad será el presidente de la Junta Electoral.

Artículo 40.- Las candidaturas.-

La modalidad de candidaturas será la de Candidatura Única, en la que figurarán todos los candidatos que opten a uno de los cargos de miembros no natos de la Junta Directiva, ordenados alfabéticamente.

Artículo 41.- Proclamación automática de Candidatos electos.-

En el supuesto de que el número de Candidatos sea igual al de puestos a cubrir, se suprimirá el acto de emitir el voto respecto a los mismos, por ser éste innecesario.

En tal caso los Candidatos presentados serán declarados por la Junta Electoral "Candidatos Electos" y aclamados con igual carácter por la Asamblea General en la reunión convocada al efecto.

Artículo 42.- Interventores.-

Para cuantos actos afecten a todo el proceso electoral, cada candidato podrá nombrar un Representante o Interventor que será el encargado de supervisar las distintas operaciones que se vayan realizando y velar por su correcto desarrollo; defendiendo los derechos de su representado.

Los Interventores podrán ser convocados a reuniones de la Junta Electoral, cuando ésta lo estime procedente, en las que tendrán derecho a voz pero nunca a voto.

Artículo 43.- Periodo de Campaña Electoral.-

El período de campaña electoral se iniciará el siguiente día al de la Proclamación de candidaturas, terminando el día inmediato anterior al de celebración de la Elección.

Artículo 44.- Constitución Mesa Electoral.-

Llegado el momento de emitir el voto la Junta Electoral se constituirá en Mesa Electoral, con ostentación de los mismos cargos, en el local en que se celebre la votación.

Artículo 45.- Ejercicio del derecho de voto.-

45.1.- Dentro de este ámbito electoral el derecho de voto será absolutamente indelegable.

45.2.- Los asociados que ostenten la condición de electores podrán ejercer su derecho a voto compareciendo ante la Mesa Electoral a lo largo del horario al efecto establecido.

Artículo 46.- Escrutinio.-

46.1.- El escrutinio será público y será verificado por la Mesa Electoral, de conformidad con las estipulaciones reglamentarias.

46.2.- Terminado el escrutinio, la Mesa Electoral procederá al recuento definitivo de los votos, levantará el Acta correspondiente y proclamará a los candidatos electos.

Artículo 47.- Toma de Posesión.-

Los Candidatos Electos tomarán posesión de sus cargos en el plazo de una semana desde la proclamación definitiva de candidatos.

Artículo 48.- Generalidades.-

48.1.- Reglamentariamente se regulará por la Junta Directiva cuantos otros extremos y circunstancias sean precisos desarrollar en relación al proceso electoral.

48.2.- Los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral agotarán la vía administrativa y serán directamente impugnables ante la jurisdicción competente.

TÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Artículo 49. Recursos económicos.-

49.1.- La Asociación tendrá plena capacidad jurídica en el ámbito económico patrimonial, careciendo de patrimonio fundacional.

Así pues, deberá contar con recursos propios para atender sus fines, quedando obligados todos los asociados a atender su sostenimiento en la forma legalmente establecida, con las excepciones que se recogen en el artículo 10.

49.2.- Los recursos económicos previstos por el desarrollo de las finalidades y actividades de la asociación serán los siguientes:

- Cuotas de ingreso y cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Visados y legalizaciones de firmas.
- Cargos por servicios individualmente prestados a algún asociado.
- Ingresos derivados de convenios de colaboración.
- Ingresos por cursos, conferencias o servicios de la Corte de Arbitraje o centro de mediación.
- Subvenciones.
- Herencias, legados y liberalidades.
- Ingresos financieros y procedentes del patrimonio de la Asociación.
- Ingresos que puedan ser aprobados en la Asamblea General.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 50. Ejercicio económico y Presupuesto.-

50.1.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

50.2.- La Asociación llevará a cabo una contabilidad adecuada en contenido y forma y ajustada al Plan General Contable y a las necesidades de la Asociación, con la documentación de Libros contables necesaria en todo momento según la legislación vigente.

Los libros contables deberán conservarse un mínimo de diez años, y no podrán ser destruidos aquellos que contengan datos significativos para el conocimiento de la vida e historia de la Asociación

50.3.- El presupuesto general de la Asociación será elaborado por la Junta Directiva, con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía. Incluirá la totalidad de ingresos y gastos previstos y se elaborará para el año natural, siendo indeterminado su límite anual.

50.4.- En tanto no sea aprobado nuevo presupuesto, queda prorrogado el del año anterior, a razón de una doceava parte cada mes.

Artículo 51.- Gastos.-

Los gastos de la Asociación serán los exclusivamente presupuestados, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto, salvo por razones de urgencia justificada y debidamente razonado en el acuerdo correspondiente de Junta Directiva.

Artículo 52.- Herencias, legados y liberalidades.-

La Junta Directiva está facultada para la aceptación de herencias, legados u otras liberalidades, si bien se requerirá informe previo, que deberá constar en el acta correspondiente, de los Asesores Jurídico y Fiscal de la Asociación.

Artículo 53.- La Fianza.-

53.1.- La Junta Directiva acordará el importe y forma de pago de la fianza que se depositará por los asociados con carácter previo a su ingreso.

53.2.- La fianza deberá ser reintegrada al asociado en el momento de su baja en la Asociación, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones económicas.

53.3.- La fianza podrá ser utilizada para compensar las cantidades que el asociado adeude a la Asociación, bien ante una baja solicitada por el asociado, bien tras el correspondiente expediente por impago de cuotas.

53.4.- Una vez causada la baja del asociado con cuotas impagadas, si el importe de la fianza no fuera suficiente, podrá acordarse por la Junta Directiva entablar acciones judiciales de reclamación contra el deudor para resarcirse de la deuda.

Artículo- 54.- El Patrimonio.-

El patrimonio de la Asociación no es exigible por los asociados de forma individual. A tales efectos, será de aplicación la legalidad vigente.

Artículo 55. Publicidad de la gestión económica.-

55.1.- Anualmente se pondrá de manifiesto a todos los asociados el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

55.2.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, han de figurar las firmas del Presidente, el Tesorero y el Secretario. Todas las entregas tienen que llevar la autorización y visto bueno del Tesorero.

Para poder disponer de los fondos bastará con dos firmas mancomunadas.

TÍTULO QUINTO.-

REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

Artículo 56.- Principios disciplinarios básicos.-

56.1.- Los asociados que infrinjan sus deberes para con la Asociación, los profesionales o los regulados por estos Estatutos, serán sancionados disciplinariamente, con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir.

56.2.- Igualmente, las personas que ocupen cargos directivos en la Asociación, serán susceptibles de ser sancionados disciplinariamente.

56.3.- El régimen disciplinario de la Asociación se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, contradicción, no indefensión y presunción de inocencia.

Artículo 57.- Ejercicio de la potestad sancionadora.-

57.1.- El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los asociados corresponde a la Junta Directiva de la Asociación.

57.2.- El enjuiciamiento y potestad sancionadora, en relación con los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General.

57.3.- No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto y previa audiencia del interesado.

Artículo 58.- Clasificación de las infracciones y de las sanciones.-

58.1.- Las infracciones cometidas por los asociados se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Tendrá la consideración de infracción leve toda demora o negligencia leve del asociado en el desempeño de sus actividades o deberes.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

a. El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno y la desobediencia a sus órdenes o mandatos.

b. La desconsideración hacia los compañeros, los clientes o los miembros de los órganos rectores.

c. La negligencia inexcusable o la actuación dolosa en el desempeño de sus actividades o deberes, que no haya ocasionado perjuicio a tercero.

d. El amparo o protección de cualquier manera a la realización de actos de competencia desleal cuando haya sido así declarado por la jurisdicción competente.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a. La utilización en beneficio propio o de terceros, con perjuicio para el cliente, de información derivada de las transacciones en que intervenga.

b. La realización de actos de competencia desleal cuando así haya sido declarado por la Jurisdicción competente.

c. La negligencia inexcusable o la actuación dolosa en el desempeño de sus actividades o deberes colegiales, que haya ocasionado perjuicio a tercero.

d. El impago por el asociado de las cuotas o derramas acordadas por la Asociación.

58.2.- Las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación, hasta la expulsión de la Asociación.

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de infracciones leves serán las siguientes:
 - a. Amonestación privada.
 - b. Multa de 30 euros a 300 euros.
2. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de infracciones graves serán las siguientes:
 - a. Multa de 300,01 euros a 3.000 euros.
 - b. Suspensión en la condición de asociado por un periodo máximo de seis meses.
3. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de infracciones muy graves serán las siguientes:
 - a. Suspensión en la condición de asociado por un periodo superior a seis meses e inferior a dos años, que llevará aparejada la de inhabilitación para ocupar cargos directivos por el tiempo que dure aquélla.
 - b. Privación definitiva de la condición de asociado, con expulsión de la Asociación.
 - c. Inhabilitación al Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno para ocupar cargos directivos por un período máximo de cuatro años.
4. La sanción procedente en cada caso se graduará teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y del infractor. La reiteración permitirá la imposición de la sanción en su límite máximo.
5. Los importes de las multas previstos por este artículo se revisarán de conformidad con el procedimiento de modificación estatutaria.

58.3.- Prescripción

58.3.1.- Las infracciones y sanciones prescriben: las leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

58.3.2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción de las infracciones se interrumpirá en el momento en que, con conocimiento del interesado, se acuerde la iniciación del procedimiento sancionador, volviendo a correr el plazo si el expediente sancionador permaneciera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al asociado sujeto al procedimiento.

Artículo 59.- Procedimiento.-

59.1.- El acuerdo de incoación de expediente disciplinario deberá ser adoptado por la Junta Directiva, iniciándose dicho procedimiento sancionador bien de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación, a instancia de parte.

59.2.- La Junta Directiva, tras la audiencia presencial o escrita de los interesados, adoptará la resolución final que habrá de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 60.- Recursos.-

Contra la resolución de la Junta Directiva no cabrá recurso interno alguno, quedando expedito el recurso jurisdiccional, conforme a la legislación vigente.

Artículo 61.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.-

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- Por muerte del asociado o declaración de fallecimiento.
- Por cumplimiento de la sanción impuesta.
- Por prescripción de la sanción
- Por pago de las cuotas o derramas impagadas.

TÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO.-

Artículo 62.- Causas de disolución.-

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada a tal efecto y con dicho punto del Orden del Día en exclusiva.

Dicho acuerdo deberá alcanzarse, por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados, de acuerdo con el número de votos que corresponda a cada uno en función de su tipología, y debiendo computar en todo caso cuanto menos la mitad del total de los asociados.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 63.- Revocación del acuerdo de disolución.-

En cualquier momento antes del reparto del haber social, podrá acordarse en Asamblea General, convocada por la Junta Directiva por propia iniciativa, o tras solicitud motivada de al menos un cinco por ciento de los asociados, revocar la decisión de disolución, mediante acuerdo que deberá adoptarse con las mismas mayorías que el de disolución.

Artículo 64.- Destino del patrimonio.-

64.1.- En el supuesto de disolución de la Asociación se abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica, siguiendo su funcionamiento hasta el momento del acuerdo de distribución de bienes y ejecución del mismo.

64.2.- La Junta Directiva actuará como comisión liquidadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones, sometiendo a la Asamblea General la propuesta de distribución de los bienes sobrantes, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, en función de lo establecido en los presentes Estatutos.

64.3.- El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se distribuirá conforme a la legalidad vigente según se establece en estos Estatutos y al acuerdo de distribución contemplado en el punto 64.1

Artículo 65.- Cancelación de asientos.-

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Disposición Adicional Primera.-

Las notificaciones que deba practicar la Asociación a sus asociados se harán siempre por vía telemática.

Dichas notificaciones serán plenamente válidas a todos los efectos y se practicarán en la dirección de correo electrónico comunicada por el asociado a la Asociación.

Será obligación del asociado notificar fehacientemente cualquier cambio que se produzca en la misma y, en caso de no hacerlo, tendrá plena validez la notificación que se efectúe en la dirección que conste en el archivo de la Asociación.